



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Y

### BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE

En Santiago de Chile, con fecha 26 de diciembre de 2005, el **Ministerio de Justicia**, en adelante "el Ministerio", representado por su Ministro, don Luis Bates Hidalgo, domiciliado en calle Morandé N° 107, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, la **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile**, en adelante "la Biblioteca", representada en este acto por su Directora doña Soledad Ferreiro Serrano, con domicilio en Edificio del Congreso Nacional, avenida Pedro Montt s/n, Valparaíso, vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación interinstitucional:

#### CONSIDERANDO:

- a) Que, "el Ministerio" está desarrollando un proyecto tendiente a poner a disposición de los usuarios los textos actualizados de normas vinculadas con su quehacer institucional para facilitar la consulta del público y con ello el acceso a las fuentes normativas y su correspondiente publicidad.
- b) Que "la Biblioteca" posee un Sistema de Información Legislativa, que contiene dicha información, y está en condiciones de proveer al "Ministerio" de acceso a los textos que ambas partes acuerden.
- c) Que el disponer de dicha información resulta relevante para "el Ministerio", en particular por las economías en recursos, que de otra forma implicaría para "el Ministerio", el proceso de actualización de sus textos, elemento sustantivo del servicio que brinda "el Ministerio".
- d) Que "la Biblioteca" se beneficia también de esta cooperación al recibir de parte de las instituciones que dictan las normas o participan en su elaboración, la validación jurídica de las actualizaciones que realice la Biblioteca.
- e) Que tanto "el Ministerio" como "la Biblioteca" tienen interés en el desarrollo del presente convenio.



**ACUERDAN:**

**PRIMERO: Objeto del Convenio**

El presente convenio de cooperación tiene por objeto precisar las labores que deberán cumplir "la Biblioteca" y "el Ministerio" con el objeto de mantener actualizados los textos de un conjunto de normas jurídicas determinadas por las partes en este convenio, aplicables a dicha Secretaría de Estado o que se refieran a materias de interés, y lograr que éstos estén accesibles tanto para "el Ministerio" como para los usuarios que accedan a su página Web. Se considerará como usuario para los efectos del presente convenio a cualquier persona interesada en acceder a los mismos.

**SEGUNDO: Contraparte Técnica**

Para el desarrollo de las actividades, "la Biblioteca" tendrá como Contraparte Técnica en "el Ministerio", un abogado asesor del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica, y por parte de "la Biblioteca", al Coordinador de Proyectos de Poblamiento del Sistema de Información Jurídica Legislativa, quien podrá ser reemplazado por la persona que designe su Directora.

**TERCERO: Disponibilidad de las normas**

"La Biblioteca" ofrecerá acceso al "Ministerio" a los textos actualizados de las normas que hayan sido aprobados mediante normas jurídicas, que sean publicados en el Diario Oficial y que ambas partes hayan acordado que constituyen el universo inicial de normas sujetas a este convenio de cooperación. El listado de normas se incluye como anexo del presente convenio. Dichas normas estarán disponibles en una sección del sitio Web de "la Biblioteca" y podrán ser accedidas desde el sitio Web "del Ministerio" por medio de links que serán incorporados con este fin." En esta página "el Ministerio" agregará el link del sitio web de "la Biblioteca".

"El Ministerio" deberá informar a "la Biblioteca" acerca de la publicación de normas no incluidas en el universo inicial, las que se considerarán incluidas en el presente convenio.

Ambas instituciones se comprometen a declarar en sus respectivos sitios la cooperación y colaboración recibida de la contraparte, en el acceso a los textos de las normas y en la revisión de la actualización de la información, respectivamente.



#### **CUARTO: Actualización de las Normas**

"La Biblioteca" realizará la actualización de las normas previamente definidas, en cuanto se haya publicado en el Diario Oficial una **modificación expresa** a las mismas. El plazo para la actualización no deberá superar los 5 días hábiles desde la publicación de la modificación. El plazo para el ingreso de nuevas normas al convenio será determinado por la Biblioteca según su disponibilidad de recursos.

"El Ministerio" coordinará con "la Biblioteca" la incorporación de notas explicativas a las normas en caso que se haya introducido a las mismas derogaciones o modificaciones tácitas, totales o parciales. En caso que se acuerde entre "la Biblioteca" y "el Ministerio" la incorporación de notas explicativas, "la Biblioteca" deberá incorporarla en la norma respectiva dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que las instituciones generen el consenso. Para estos efectos el acuerdo deberá constar por escrito y ser emitido por las respectivas Contrapartes Técnicas.

"El Ministerio" se compromete a revisar los textos actualizados de las normas correspondientes al universo inicial dentro de los 30 días siguientes a su publicación en la página web de la Biblioteca, hecho que será comunicado por escrito a la contraparte técnica del "Ministerio" por la "Biblioteca". Tratándose de las actualizaciones posteriores o de textos nuevos, el plazo será también de 30 días, pero esta vez contado desde la fecha en que "la Biblioteca" solicite la revisión. Transcurrido ese plazo los textos se considerarán validados por la contraparte.



#### **QUINTO: Prohibición**

Los archivos que contengan el texto vigente de las normas de que disponga "la Biblioteca" no podrán ser alterados por "el Ministerio" ni por los usuarios.

#### **SEXTO: Vigencia del Convenio**

El presente convenio tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Sin embargo, cualesquiera de las partes podrá comunicar a la otra su decisión de terminar el convenio, por escrito, con al menos treinta días de anticipación.

Ante la eventualidad de que "la Biblioteca" requiera hacer un cambio en la tecnología o en la forma en la que se presentan las normas sujetas al convenio, ésta deberá informar a "el Ministerio", con a lo menos 30 días de anticipación sobre dichos cambios, para evaluar su



impacto en sus sistemas.

**SÉPTIMO: Personerías**

La personería de don **Luis Bates Hidalgo** para representar al Ministerio de Justicia consta en el Decreto Supremo N° 258, de 3 de marzo de 2003, del Ministerio del Interior.

La personería de doña **Soledad Ferreiro Serrano** para representar a "Biblioteca del Congreso Nacional" consta en el Acuerdo N° 49 de fecha 25 de marzo del 2003 de la Honorable Comisión de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Para constancia firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Para constancia firman.



**Soledad Ferreiro Serrano**  
**Directora**  
**Biblioteca del Congreso**



**Luis Bates Hidalgo**  
**Ministro**  
**Ministerio de Justicia**

f: Convenio cooperación – Biblioteca del Congreso Nacional



## **NORMATIVA A PUBLICAR EN PÁGINA WEB MINISTERIO DE JUSTICIA**

### **a) En lo referente a materias orgánicas internas:**

1. Decreto Ley N° 3.346, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
2. Decreto Supremo N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia.

### **b) En lo referente a Servicios Dependientes:**

1. Decreto Ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia que crea el Servicio Nacional de Menores y fija su Ley Orgánica.
2. Decreto N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento del Servicio Nacional de Menores
3. Ley N° 20.032, de 2005, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención.
4. Decreto Ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.
5. Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.
6. Ley N° 20.065, de 2005, de Modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal.

### **c) En lo referente a Servicios Relacionados:**

1. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Registro Civil.
2. Ley N° 19.477, de 1996, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.
3. Decreto N° 2128, de 1930 que Aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil.
4. Ley N° 17.995, de 1981 del Ministerio de Justicia, concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan.
5. Ley N° 18.632, de 1987, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.
6. Decreto con Fuerza de Ley 1-18632 de 1987 aprueba los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta.
7. Decreto Supremo N° 944 de 1981 aprueba los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso.



8. Decreto con Fuerza de Ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba estatutos por los cuales se regirá la "Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago"
9. Decreto con Fuerza de Ley N° 994 de 1981 aprueba los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de Bío Bío.
10. Ley N° 19.718, de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública.
11. Título II de la Ley N° 18.175, Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.
12. Código de Comercio, Libro IV. El artículo único, inciso segundo de la Ley N° 20.080, de 2005, ordenó incorporar la Ley N° 18.175, Ley de Quiebras, y sus modificaciones al Código de Comercio, excepto su Título II.

**d) En lo referente a Personas Jurídicas:**

1. Decreto Supremo N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Aprueba reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones que indica.
2. Ley N° 19.638, de 1999, que Establece normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.
3. Decreto Supremo N° 303, de 2000, del Ministerio de Justicia, Reglamento para el registro de entidades religiosas de derecho público.

**e) En materia procesal orgánica**

1. Código Orgánico de Tribunales.
2. Ley N° 19.640, de 1999, que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**f) En materias de familia:**

1. Ley N° 19.968, de 2004, que crea los Juzgados de Familia, con la modificación efectuada por la Ley N° 20.086.
2. Decreto N° 957, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba normas reglamentarias necesarias para la ejecución de la Ley N° 19.968
3. Ley N° 19.947, de 2004, Ley de matrimonio civil.
4. Decreto Supremo N° 673, de 2004, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.947.
5. Ley N° 20.066, de 2005, que establece ley de violencia intrafamiliar.
6. Ley N° 16.618, de 1967, Ley de Menores.
7. Ley N° 14.908, de 1962, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.
8. Ley N° 19.620, de 1999, que dicta Normas sobre Adopción de Menores.
9. Decreto N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores.



10. Ley N° 20.030, de 2005, que modifica el Código Civil en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular.

#### **g) En materias penales:**

1. Ley N° 18.050, de 1981, que fija Normas generales para conceder indultos particulares.
2. Decreto N° 1542, de 1981, del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Indultos particulares.
3. Decreto Ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece libertad condicional para los penados.
4. Decreto N° 2442, de 1926, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Reglamento de la ley de libertad condicional.
5. Ley N° 18.216, de 1982, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga disposiciones que señala.
6. Decreto N° 1120, de 1984, del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley N° 18.216
7. Decreto Ley N° 409, de 1932, del Ministerio de Justicia, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad.
8. Ley N° 19.856, de 2003, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta.
9. Decreto N° 685, de 2003, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.856.
10. Decreto N° 643, de 2000, del Ministerio de Justicia, Reglamento de visita de abogados y demás personas habilitadas a los establecimientos penitenciarios.
11. Decreto N° 553, de 2001, del Ministerio de Justicia, Reglamento aplicable a menores de edad internos en establecimientos administrados por Gendarmería de Chile.
12. Ley N° 20.084, de 2005, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

#### **h) Reforma a la Justicia Laboral**

1. Ley N° 20.022, de 2005, que Crea Juzgados laborales y Juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica.
2. Ley N° 20.023, de 2005, que modifica la Ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el Decreto Ley N° 3500 de 1980.

#### **i) Otras normas de interés**

1. Código Procesal Penal



2. Ley N° 19.903, de 2003, sobre Procedimiento para otorgar la Posesión Efectiva de la Herencia.
3. Decreto N° 237, de 2004, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento sobre tramitación de posesiones efectivas intestadas, Registro Nacional de posesiones efectivas y Registro Nacional de Testamentos.
4. Ley N° 19.970, de 2004, que Crea el Sistema Nacional de Registros de ADN.
- 5.- Ley N° 19.971, de Arbitraje Comercial Internacional
- 6.- Ley N° 20.074, de 2005, de ajustes legales a la Reforma Procesal Penal
- 7.-Ley N° 19.851, de 2003, que moderniza la gestión y modifica planta del personal de Gendarmería
- 8.- Ley N° 19.519, de 1997, que Crea el Ministerio Público
- 9.- Ley N° 19.661, de 2000, que perfecciona normas sobre Libertad Provisional.
- 10.-Ley N° 19.734, de 2001, que Deroga la Pena de Muerte.
- 11.- Ley N° 19.829, de 2002, que modifica el Código Penal en lo relativo al delito de cohecho
- 12.- Ley N° 19.874, de 2003, que facilita la denuncia en caso de atentados sexuales y permite una mejor investigación del delito.
- 13.- Ley N° 19.925, de 2004, que modifica ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres y deroga libro II ley N° 17.105.
- 14.- Ley N° 19.927, de 2004, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil.
- 15.- Ley N° 19.942, de 2004, que modifica los Códigos de Procedimiento penal y procesal en materia de control de identidad
- 16.- Ley N° 19.948, de 2004, que Exime de Responsabilidad en Caso de Extravío, Robo o Hurto de la Cédula de Identidad y otros Documentos de Identificación.
- 17.- Ley N° 19.950, de 2004, que Aumenta Sanciones a Hurtos y Facilita su Denuncia e Investigación
- 18.- Ley N° 19.962, de 2004, que dispone la Eliminación de Ciertas Anotaciones Prontuariales
- 19.- Ley N° 19.975, de 2004, que Modifica Código Penal en Materia de Uso y Porte de Armas
- 20.- Ley N° 20.042, de 2005, sobre Otorgamiento de Libertad Condicional